

Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la sesión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

Punto núm. 2.2.3.- Sesión ordinaria del Pleno de 20 de septiembre de 2023.- Delegación de Recursos Humanos (RRHH)- Modificación núm. 4/2023 de la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Corporación. (Expte. 2023/17166) (Id. 231546)

Por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa, en sesión de 12 de septiembre de 2023, al punto 2.2.3, y en relación con la propuesta presentada por la diputada delegada de Recursos Humanos, sobre modificación núm. 4/2023 de la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Corporación, se ha emitido el siguiente dictamen:

“La Comisión conoció la siguiente:

PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA PARA SU DICTAMEN

“La Diputación Provincial de Málaga tiene como prioridad la prestación de unos servicios públicos de calidad a los Ayuntamientos y a la Ciudadanía en general, siendo la gestión de los recursos humanos una de las principales herramientas para conseguir dichos objetivos. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el principal instrumento organizativo y de gestión de recursos humanos en las Administraciones, a través del cual se racionaliza y ordena la función pública. El art. 90.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, establece que *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”*. En este sentido, se hace conveniente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y su actualización a los permanentes cambios y necesidades que surgen en las diferentes áreas de gobierno, delegaciones y unidades administrativas en las que se estructura la Diputación.

Así pues, habiéndose recibido en la Delegación de Recursos Humanos diversos escritos de los que se desprende la necesidad de llevar a cabo una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Diputación, resulta necesario atender a lo solicitado para facilitar el normal funcionamiento de los servicios. Por ello, y dada la concurrencia de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Nota interior de la Diputada Delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, de fecha 04/05/2023 con CSV 1fb2eeae50bd25bb642c8b392952791c6db07e88, por la que solicita el traslado de una persona con plaza y puesto de Economista a la unidad de Servicios Sociales Comunitarios, procedente de Recursos Europeos, una vez puesta a disposición por parte de dicha unidad, hecho que se produce mediante nota interior del diputado delegado de Desarrollo Tecnológico y Recursos Europeos, de fecha 09/05/2023, con CSV ab413e23a1eb2bfbbcbd00434d1ecaf1e2ce423a.

SEGUNDO.- Mediante nota interior del diputado delegado de Fomento e Infraestructuras, de fecha 08/05/2023, con CSV 2e02bf008cb17614e6c8cdb63a18a468491b925d, se solicita el traslado de plaza y puesto de ingeniero técnico industrial, ocupada por personal funcionario interino, desde Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) al servicio de Arquitectura y Planeamiento, todo ello con la conformidad de las jefaturas de cada una de las unidades administrativas implicadas, que firman igualmente, el mencionado escrito.

TERCERO.- En su nota interior de fecha 09/05/2023, con CSV 66d49e3b5240ae8c4a44093a0615913dbf6ebf01, el diputado delegado de Fomento e Infraestructuras, en relación con las necesidades de la unidad administrativa de Arquitectura y Planeamiento, solicita la amortización de una plaza de Auxiliar de Laboratorio y un puesto de Técnico/a Auxiliar Obras y la creación, en su lugar de un puesto de Técnico/a Auxiliar Topografía, junto con su correspondiente plaza de igual denominación.

CUARTO.- Que en el seno de la Mesa General de Negociación, en fecha 11/05/2023, se ha sometido a negociación entre la representación de la Corporación y la de las secciones sindicales, la presente propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Corporación, constando en el expediente el correspondiente acuerdo firmado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Las relaciones de puestos de trabajo, son uno de los principales instrumentos organizativos de las Entidades Locales, diseñando, a nivel de estructura interna, un modelo de organización, ordenando y clasificando al personal en función de la realización concreta del trabajo a desarrollar. Es decir, *"son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo a las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto"* (art. 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

Igualmente, el artículo 16 de la citada Ley, derogado desde la aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y posteriormente por la disposición derogatoria única del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, si bien con el alcance establecido en el apartado 2 de su disposición final cuarta, dispone que: *"Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas"*.

II.- La naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo, ha sido objeto de una dilatada controversia jurisprudencial, de forma que en un primer momento se configuró como auténtica reglamentación organizativa de la Corporación Local, gozando de la naturaleza de disposición de carácter general. Así diversas Sentencias del T.S., como las de 14/12/1990, 14/07/1993 o 20/11/1994, señalaban que las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus potestades organizativas, tienen naturaleza normativa atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que en ellas concurren, diferenciándolas de los actos con destinatario plural e indeterminado pero carentes de contenido normativo.

Hash: 8bfff26eb0693734c36885f1ea7858fa5635c3b1b7d39c5306da482f6a9135424600cd15ca41060f6b1c75d1ca86f8d6261585304f792a8a0a50454de4a8c3e10a | P.Á.G. 2 DE 13



Finalmente, la Sentencia del T.S. de 05/02/2014, concluye que la RPT ha de considerarse, a todos los efectos, como acto administrativo, lo que tiene especial trascendencia en lo que respecta a su impugnación, que solo cabrá como ante a cualquier acto administrativo, siendo tal conclusión igualmente aplicable a las RPT de las Entidades Locales, como ha establecido la nueva línea jurisprudencial (STS 15/09/2014, entre otras).

III- El ejercicio de la potestad organizativa de la Administración, encuentra uno de sus principales exponentes en la facultad de las Administraciones Públicas para crear, modificar y extinguir situaciones jurídicas para el cumplimiento de un interés de carácter público.

La elaboración de las RPTs es una labor fundamentalmente técnica, constituyendo la típica manifestación del ejercicio de la potestad organizativa que el ordenamiento jurídico reconoce a las Administraciones Públicas. En este sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones (SSTC 50/1986, 57/1990, 293/1993, entre otras), declarando *"el amplio margen de que gozan las Administraciones Públicas a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras organizativas, así como configurar o concretar el status del personal a su servicio"*.

Esta potestad no se proyecta únicamente sobre la confección inicial de la RPT, haciéndose extensiva a sus modificaciones posteriores, todo ello en el bien entendido de que la existencia de cierta discrecionalidad en el ejercicio de la ordenación de los puestos de trabajo y en general de la potestad organizativa no supone una libertad total por parte de la Administración. En este sentido, ha de tenerse presente el marco constitucional, estableciendo al respecto el art. 103 de la Carta Magna:

"1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones."

La doctrina jurisprudencial ha ratificado este amplio margen de discrecionalidad atribuido a la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa, gozando *"[...] de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión, con libertad y sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público [...]"*, tal y como recoge la STSJ Cataluña nº 56/2005 de 24 de enero.

Igualmente, el art. 4.1ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a las Administraciones Públicas de carácter territorial, y más concretamente, a las provincias y municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización, por tanto la creación de puestos de trabajo, su modificación o supresión ha de hacerse en función de consideraciones objetivas extraídas de las funciones que han de realizarse, y atendiendo a las necesidades estructurales y burocráticas de las distintas dependencias.

IV.- A la estructuración del empleo público, dentro de la ordenación de la actividad profesional dedica el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sus arts. 72 a 77, que establecen, y que



vienen a configurar el marco legislativo específico en esta materia; en concreto los arts. 72 y 74 señalan, respectivamente:

“Artículo 72: Estructuración de los recursos humanos

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

Artículo 74: Ordenación de los puestos de trabajo

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

V.- Específicamente para la Administración Local el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública [...]”.*

Igualmente, el artículo 126 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La modificación de la plantilla (plazas y puestos), durante la vigencia del presupuesto, por cambio de circunstancias o nuevos datos que impliquen un cambio en la planificación inicial, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos por la modificación de éste, tal y como recoge el apartado 3 citado.

VI.- El hecho de que la RPT sea exponente de la potestad de autoorganización de la Administración, no implica que no haya de ser objeto de negociación, dado lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 37 del ya mencionado R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, que establece como materias objeto de negociación respectivamente:



"[...]

b) *La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.*

c) *Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos".*

En este sentido se ha procedido a negociar la modificación nº3/2023 de la Relación de Puestos de Trabajo, en Mesa General de Negociación para el personal funcionario y laboral de esta Diputación el día 11 de mayo de 2023, incorporando el correspondiente acuerdo firmado en el expediente.

VII.- El art. 33.2 de la Ley 7/1985 en su apartado f), en relación con el órgano competente para la aprobación de las RPTs establece que corresponde al Pleno de la Corporación *"La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual"*, y el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina en su art. 70 que corresponden al Pleno, *"Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo de la Corporación, con arreglo a las normas estatales previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril"*.

Por otra parte, el art. 129.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece: *"Corresponde a los órganos de la Corporación local, según la distribución de competencias prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, las restantes competencias en materia de personal a su servicio y, en particular, las siguientes:*

a) La aprobación de plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones (...)".

En consecuencia con lo expuesto, tanto la aprobación de la relación de puestos de trabajo junto con el presupuesto anual, como cualquiera de las modificaciones que resulte necesario efectuar durante la vigencia del mismo, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece en su art. 127 lo siguiente:

"Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto".

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 112 y siguientes la normativa sobre recursos administrativos, debiendo en la publicación íntegra de la RPT, especificarse los recursos que procedan, en virtud de lo dispuesto en el art. 45.2 del mismo texto legal.

Igualmente, en relación con la publicidad, y como quiera que la Diputación, como entidad integrante de la Administración Local, está incluida en el ámbito subjetivo (art. 1) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, le es de aplicación lo dispuesto en el art. 6, que establece que:



“La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, que determina:

“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a: las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

En consecuencia, las modificaciones de la RPT deberán publicarse íntegramente tanto en el diario oficial correspondiente, que en el presente supuesto es el Boletín Oficial de la Provincia, como en la Sede Electrónica de la Diputación (Tablón de anuncios y edictos) y en la página web de la Diputación de Málaga (Portal de Transparencia): www.malaga.es.

IX.- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su art. 172 y ss., relativos a los Créditos y sus modificaciones, establece la necesidad de existencia de crédito presupuestario para ordenar gastos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 172, la presente modificación de RPT queda sujeta a la emisión del expediente de informe económico de la Delegación de Recursos Humanos, acreditativo de la disponibilidad presupuestaria suficiente para la dotación económica de los gastos que generen las actuaciones a efectuar, habiendo sido propuesta la modificación de crédito oportuna para la creación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

En virtud de lo manifestado por la Intervención General de esta Corporación en su Nota de Devolución de 07/05/2021, con CSV f64dcf072e47acc8e0b2749fbf6722da68498b4a, relativa al Expediente de Modificación número 1/2021 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación, no es necesario la fiscalización previa, al recoger en la citada Nota lo siguiente: *“[...]no es preceptiva la emisión de informe por parte de esta Intervención en el expediente de referencia, por cuanto no tiene encaje en ninguno de los supuestos previstos por las normas para la realización del control interno. Ni en la modalidad de función interventora al no estar vinculado a la ejecución del presupuesto, ni en la modalidad de control financiero al no existir ninguna norma que disponga la exigencia del mismo y no encontrarse previsto en un plan anual de control financiero [...]”.*

X.- La motivación constituye un requisito imprescindible en todo acto o disposición administrativa, toda vez que a través de ella se exteriorizan las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración, adquiriendo especial importancia en los supuestos en que los entes públicos ejercitan potestades discrecionales o de autoorganización, pues ello permite controlar la legalidad de la decisión adoptada.

La sentencia del TSJ del País Vasco de 10/01/2003, se refiere a esta cuestión, declarando que la motivación debe tener el alcance suficiente para que, al menos puedan ser objeto de comprobación la concurrencia de los elementos reglados que son de observancia preceptiva en el procedimiento en cuestión, la veracidad o suficiencia de los hechos determinantes que hayan operado como presupuesto para la valoración técnica que se



efectúe y la ausencia de vicios determinantes de infracción de valores constitucionales como la arbitrariedad o discriminación.

La motivación es en definitiva un elemento determinante para apreciar las razones de oportunidad o de legalidad que han servido para adoptar por parte de la Administración la solución finalmente acordada.

En relación con esta materia, no podemos olvidar lo recogido en el precitado art. 103 de la Constitución Española, y más concretamente, el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que deberán ser motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos, entre otros que enumera, “[...] i) *Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.*”, situación esta última objeto de la presente propuesta.

En este sentido, la “Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación número 3/2023”, encuentra su motivación en las siguientes necesidades:

1.- En la relación de puestos de trabajo (RPT) del Personal Funcionario:

1.1.- Amortizar el siguiente puesto de trabajo, vacante y adscrito a la unidad administrativa que se indica:

Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala Puesto	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA
TÉCNICO/A AUXILIAR OBRAS	F00136	S185	1	C1	19	2750	E.A.E.	TA	CONC	Arquitectura y Planeamiento

En la nota interior de 09/05/2023, con CSV 66d49e3b5240ae8c4a44093a0615913dbf6ebf01, suscrita de forma conjunta por el diputado delegado de Fomento e Infraestructuras y el jefe de servicio de Arquitectura y Planeamiento, se pone de manifiesto que las necesidades de dicho servicio quedan cubiertas con un puesto de Técnico/a Auxiliar Obras, por lo que se puede prescindir del que se amortiza en esta modificación, vacante desde la jubilación de su titular.

1.2. Crear el siguiente puesto de trabajo, con las características y requisitos establecidos, en la RPT de personal funcionario, en la unidad administrativa que se indica:

Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala Puesto	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA	Requisitos	Cualificación // Titulación plaza
TÉCNICO/A AUXILIAR TOPOGRAFÍA	F00162	S185	5	C1	19	2575	E.A.E.	TA	CONC	Arquitectura y Planeamiento		

Igualmente, y en contraposición a la amortización del puesto indicado en el apartado anterior, en la mencionada nota interior de 09/05/2023, del diputado delegado de Fomento e Infraestructuras y el jefe de servicio de Arquitectura y Planeamiento, se expone la necesidad de creación de plaza y puesto de Técnico Auxiliar de Topografía en la sección de Información Territorial, debido al aumento de encargos en el servicio, y especialmente en dicha sección.

1.3. Traslado de puestos

.- Proceder al traslado de los siguientes puestos de trabajo, por modificación del ámbito funcional, junto al personal afectado, en su caso, sin que se produzca variación alguna en las características de los mismos, según se indica a continuación:

Unidad Administrativa (origen)	Denominación Puesto de Trabajo	Código Puesto	U.O. (origen)	Nº Esp (origen)	Unidad Administrativa (destino)	Código Puesto	U.O. (destino)	Nº Esp (destino)	OCUPADO
Recursos Europeos	ECONOMISTA	F00103	S071	2	Servicios Sociales Comunitarios	F00103	S024	2	S
Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA)	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	F00125	S177	3	Arquitectura y Planeamiento	F00125	S185	6	S

- El traslado de una plaza y puesto de Economista, procedente de Recursos Europeos a Servicios Sociales Comunitarios encuentra su motivación en los escritos recibidos en la delegación de Recursos Humanos, de una parte, de la Diputada Delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, de fecha 04/05/2023, con CSV 1fb2eeae50bd25bb642c8b392952791c6db07e88, por el que solicita el traslado de una persona con plaza y puesto de Economista a la unidad de Servicios Sociales Comunitarios, y de otra parte, del diputado delegado de Desarrollo Tecnológico y Recursos Europeos, de fecha 09/05/2023, con CSV ab413e23a1eb2bfbbcbd00434d1ecaf1e2ce423a, mediante el que pone a disposición dicha plaza y puesto, adscritos en la actualidad a Recursos Europeos.

- El traslado del puesto de Ingeniero Técnico Industrial, junto con la plaza a la que se encuentra vinculada, trae causa de la necesidad planteada mediante nota interior del diputado delegado de Fomento e Infraestructuras, de fecha 08/05/2023, con CSV 2e02bf008cb17614e6c8c8db63a18a468491b925d, de contar en el servicio de Arquitectura y Planeamiento con el desempeño de estas funciones, siendo suficiente para el normal desarrollo del trabajo en la unidad de Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) contar con una sola plaza y puesto de Ingeniero Técnico Industrial en la actualidad, todo ello con la conformidad de las jefaturas de cada una de las unidades administrativas implicadas.

1.4.- Proceder a la *subsanción de errores materiales*, que afectan al número específico de un puesto, detectados en la parte dispositiva de la propuesta relativa a *"Modificación número 2/2023 de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación"*, aprobada mediante acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en su sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de abril de 2023, punto 7.2 de su orden del día, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 77, de fecha 25 de abril de 2023, en el sentido y en los apartados que a continuación se indican:

"1.2.- Crear los siguientes puestos de trabajo en la RPT de personal funcionario, con las características y requisitos que se indican, en las unidades administrativas que se relacionan:

Donde dice:



Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA	Requisitos	Cualificación /Titulación plaza
...
11 INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	F00125	S180	2	A2	22	2875	E.A.E.	TM	CONC	Mantenimiento		
...

Debe decir:

Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA	Requisitos	Cualificación /Titulación plaza
...
11 INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	F00125	S180	3	A2	22	2875	E.A.E.	TM	CONC	Mantenimiento		
...

Todo ello en virtud del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

XI.- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en su art. 3.3.d).6º, relativo a la función pública de Secretaria, establece la función de asesoramiento legal preceptivo previo para la *aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*.

Con carácter general, procede indicar que todo lo expuesto debe enmarcarse dentro de la potestad de autoorganización de la Administración, siendo desde la Delegación de Recursos Humanos desde donde se efectúa la administración y gestión de las plazas y puestos existentes en la plantilla y RPT, conforme a lo dispuesto en el punto Tercero.2.2. del Decreto de la Presidencia núm. 2023/5266, de 18 de julio, por el que se determinan las funciones, contenido, adscripciones y unidades administrativas y orgánicas de las distintas delegaciones de la Diputación de Málaga.

Así pues, visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al expediente, el acuerdo de la Mesa General de Negociación de 11 de mayo de 2023, el informe favorable de Jefatura del Servicio formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 172 del ROF con CSV 256f34574d72d998a3116b9b4003898835ff856b, lo dispuesto en la normativa de aplicación mencionada, en los artículos 37 b) y c) y 72 y ss. y 81.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; arts. 4, 33, 90 y 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases del Régimen Local; arts. 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; art. 61 del Real Decreto Legislativo 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de

trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; art. 70 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; art. 172 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; arts. 35, 45 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno; art. 10.1.g de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía; constando en el expediente informe preceptivo emitido por la Secretaría General con CSV c6ae3d49ca6c271bb94998db0e8c58fbb49ce299, en virtud del art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, indicando que la presente propuesta debe someterse a dictamen previo de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa, no siendo necesaria la fiscalización conforme al Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada Previa en Régimen de Requisitos Básicos de la Diputación Provincial de Málaga, aprobado por Pleno de fecha 22 de septiembre de 2020, según nota del Interventor General con CSV f64dcf072e47acc8e0b2749fbf6722da68498b4a, la Diputada que suscribe, propone al Pleno Corporativo, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) núm. 3/2023 de la Corporación, la cual comprende:

1.- En la relación de puestos de trabajo (RPT) del Personal Funcionario:

1.1.- Amortizar el siguiente puesto de trabajo, vacante y adscrito a la unidad administrativa que se indica:

Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala Puesto	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA
TÉCNICO/A AUXILIAR OBRAS	F00136	S185	1	C1	19	2750	E.A.E.	TA	CONC	Arquitectura y Planeamiento

1.2. Crear el siguiente puesto de trabajo, con las características y requisitos establecidos, en la RPT de personal funcionario, en la unidad administrativa que se indica:

Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala Puesto	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA	Requisitos	Cualificación // Titulación plaza
TÉCNICO/A AUXILIAR TOPOGRAFÍA	F00162	S185	5	C1	19	2575	E.A.E.	TA	CONC	Arquitectura y Planeamiento		

1.3. Traslado de puestos:

Proceder al traslado de los siguientes puestos de trabajo, por modificación del ámbito funcional, junto al personal afectado, en su caso, sin que se produzca variación alguna en las características de los mismos, según se indica a continuación:

Unidad Administrativa (origen)	Denominación Puesto de Trabajo	Código Puesto	U.O. (origen)	Nº Esp (origen)	Unidad Administrativa (destino)	Código Puesto	U.O. (destino)	Nº Esp (destino)	OCUPADO
Recursos Europeos	ECONOMISTA	F00103	S071	2	Servicios Sociales Comunitarios	F00103	S024	2	S
Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA)	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	F00125	S177	3	Arquitectura y Planeamiento	F00125	S185	6	S

1.4.- Proceder a la **subsanción de errores materiales**, que afectan al número específico de un puesto, detectados en la parte dispositiva de la propuesta relativa a *“Modificación número 2/2023 de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación”*, aprobada mediante acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en su sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de abril de 2023, punto 7.2 de su orden del día, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 77, de fecha 25 de abril de 2023, en el sentido y en los apartados que a continuación se indican:

“1.2.- Crear los siguientes puestos de trabajo en la RPT de personal funcionario, con las características y requisitos que se indican, en las unidades administrativas que se relacionan:

Donde dice:

	Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA	Requisitos	Cualificación // Titulación plaza
...
11	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	F00125	S180	2	A2	22	2875	E.A.E.	TM	CONC	Mantenimiento		
...

Debe decir:

	Denominación Puesto Trabajo	Código Puesto	Código U.A.	Núm. específico pto.	Subg. Puesto	C.D.	VPPT	Escala Puesto	Subescala	Forma Provisión	DENOMINACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA	Requisitos	Cualificación // Titulación plaza
...
11	INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	F00125	S180	3	A2	22	2875	E.A.E.	TM	CONC	Mantenimiento		
...

Segundo- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica de la Diputación (Tablón de anuncios y edictos) y en la página web de la Diputación de Málaga (Portal de Transparencia): www.malaga.es.

Tercero.- Que el acuerdo adoptado se traslade a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería, y a la unidad administrativa de Administración de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados, con indicación de que, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de

octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.”

En el expediente figura informe de la Jefatura del Servicio de Administración de Recursos Humanos, informe económico e informe de la Secretaría General.

Tras ello, la Comisión Informativa, estando presentes once miembros de los once que de derecho la componen, dictaminó favorablemente la propuesta presentada, con la siguiente votación:

Votos a favor: Siete	Grupo Popular (6)
	Grupo Vox (1)
Votos en contra:	Ninguno
Abstenciones: Cuatro	Grupo Socialista (3)
	Grupo Con Málaga (1).”

Conocido el contenido del anterior dictamen, el Pleno, con la asistencia de treinta diputados, acuerda su aprobación por mayoría de diecinueve votos a favor (diecisiete del Grupo Popular y dos del Grupo VOX), once abstenciones (diez del Grupo Socialista y una del Grupo Con Málaga) y ningún voto en contra, de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación.

LA SECRETARÍA



